



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHUROQUE ALMERCO  
FISCALARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 233 Fecha: 25 JUL. 2022

269

## Resolución Gerencial General Regional N° - 2022 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 25 JUL. 2022

### VISTOS

La solicitud presentada por el servidor CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, mediante Carta s/n de fecha 14 de junio de 2022 – Hoja de Ruta N°014038; el Memorando N°1267-2022-GRC/GA de fecha 16 de junio de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N°1424-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 20 de junio de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N°780-2022-GRC/GAJ de fecha 22 de junio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Carta N°211-2022-GRC/GA de fecha 28 de junio de 2022, de la Gerencia de Administración; la Carta N°021-2022-COHDLC de fecha 04 de julio de 2022, con Hoja de Ruta N° 015821, presentada por el señor CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ; el Informe N°000958-2022-GRC/GAJ de fecha 20 de julio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO

Que, el numeral 1) del artículo 35 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del reglamento de la Ley N°30057, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala: *“que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. (...)”*;

Que, con fecha 22 de octubre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, por la cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR aprobó la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la cual fue modificada por



25 JUL 2022

Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE, publicada el 21 de octubre del 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, publicada el 27 de junio del 2017, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, la acotada Resolución señala en el numeral 6.1 que: *"Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades bajo criterios de gestión en su oportunidad (...)"*;

Que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, el Gobierno Regional del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°386, de fecha 26 de junio del 2019, aprobó la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao"*, la misma que desarrolla un procedimiento a fin de admitir a trámite la solicitud presentada por el interesado, el cual se encuentra descrito en el numeral 5.2.3, sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud;

Que, el señor CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, adjunta a su solicitud, entre otros, los siguientes documentos: 1) Copia de la Disposición N°12 de fecha 02 de junio de 2022, de Conclusión de Investigación Preparatoria, expedido por el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Callao. (Carpeta Fiscal N°906015500-2019-121-0), y 2) Copia de la Resolución N°7 de fecha 06 de junio de 2022, en el expediente N°00997-2021-78-0701-JR-PE-01, seguido ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, que resuelve: **"1. TENER por COMUNICADA LA CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA seguidos contra (...) Cristhian Omar Hernández de la Cruz (...)"**, **"2. DISPONER que, en el plazo de TREINTA DÍAS, el representante del Ministerio Público se pronuncie sobre el sobreseimiento o acusación según corresponda, (...)"**;

Que, conforme a lo expuesto por el solicitante, se le imputa que aprovechando de su cargo otorgó la conformidad de servicio del Festival Artístico Cultural 2018, pese a ser de conocimiento público la venta de entradas con anticipación a la fecha del evento, sin haber realizado alguna observación, objeción o reclamo sobre el destino del dinero obtenido de la venta de entradas del evento mencionado;

Que, si bien es cierto, conforme a lo dispuesto por el Juez de la causa, mediante resolución N°7, ha concluido la etapa de investigación preparatoria, pero aún el Ministerio Público, se encuentra dentro del plazo otorgado para decidir al amparo del artículo 344 del Código Procesal Penal, si formula acusación o si requiere el sobreseimiento de la causa, contra el señor CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, también es cierto, que así la fiscalía requiera el sobreseimiento de la causa, el investigado va a necesitar de defensa legal, puesto que el Ministerio Público, en esta etapa ya no puede archivar la causa sin autorización jurisdiccional, en consecuencia deberá acudir al Juez de la investigación preparatoria a fin de que, previa audiencia y con la participación de los sujetos procesales decida sobre la procedencia o no del sobreseimiento solicitado,



situación que amerita la defensa legal solicitada. Caso contrario, si la fiscalía formula acusación de igual forma se hace necesario la asistencia legal para el solicitante;

Que, los documentos presentados acreditan la existencia de un proceso penal seguido contra el solicitante CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, en el expediente N°00997-2021-78-0701-JR-PE-01, seguido ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, Carpeta Fiscal N°906015500-2019-121-0; Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao;

Que, como anexo N°02 de su solicitud, subsanado con Carta N°021-2022-COHDLC, de fecha 04 de julio de 2022 presentada por el señor CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, en la cual presenta su propuesta de defensa y asesoría legal, proponiendo al abogado JULIO CÉSAR EUSCATEGUI CARLOS, abogado habilitado con registro C.A.L. N°48455; precisando que el servicio de defensa y asesoría es por la etapa intermedia y sus honorarios ascienden a la suma de S/. 13,000.00 soles (Trece mil y 00/100 soles);

Que, mediante Informe de Vistos la Oficina de Recursos Humanos informa y adjunta la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñados por el señor CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, de conformidad a lo indicado en el numeral 6.1 del Título VI, mecánica operativa de la Directiva General N°01-2019-GRC-GAJ, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°386-2019;

Que, con Informe de Vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud de defensa legal presentada por el servidor señor CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, cumple con los requisitos para su admisibilidad y procedencia;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la expresión servidor civil se refiere a los servidores organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias, comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N°728;

Que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del numeral 6.3 de la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, que señala: *"De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos"*;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de defensa legal, por la etapa intermedia, presentada por el servidor CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, en mérito a los documentos presentados y haber cumplido con los requisitos requeridos y fundamentos



expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, seguido en su contra ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Corte Superior del Callao, en el expediente N°00997-2021-78-0701-JR-PE-01; Carpeta Fiscal N°906015500-2019-121-0, Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, y conforme al ámbito de sus competencias y en el marco de la legislación vigente, realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo Primero de la presente resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la entidad en caso del órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del servidor.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE**

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**  
 .....  
**MG. ANA MARÍA NATHALY MONTÓYA RUALES**  
 Gerente General Regional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 .....  
**JEFFREY CHIROQUE ALMERCO**  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg:..... Fecha:.....

25 JUL. 2022